



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°259-2022-MPPA-A

Aguaytía, 29 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°03930-2022 de fecha 08 de julio del 2022, que contiene el Expediente 00014-2020-0-2404-JM-LA-01 del Juzgado Mixto – Sede Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la Informe N°180-2022-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 08 de julio del 2022, Carta N°01424-2022-GAF-MPPA-A de fecha 11 de julio del 2022, Informe Legal N°370-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT de fecha 18 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, mediante el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Expediente 00014-2020-0-2404-JM-LA-01 la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Resolución número Dos resuelve:



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. **CONFIRMAR** la Sentencia tres de fecha 01 de febrero de 2021, obrantes de folios 157-182 emitida por la Señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad; que resuelve: "1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FIDEL TARAZONA BERAUN** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios e Invalidez de Contrato Administrativos de Servicios, Reconocimiento de Relación Laboral a Plazo Indeterminado; y como Pretensiones accesorias el consecuente Pago de Beneficios Sociales; por consiguiente, declaro **DES NATURALIZADOS** la relación contractual de locación de servicios entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Padre Abad; durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2015, hasta el 29 de febrero del 2016, y, desde el 01 de enero del 2019 **hasta la actualidad, en adelante**; e **INVALIDOS** los contratos administrativos de servicios, suscritos por el actor y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado. 2. **ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada; regulado por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N°728. 3. **ORDENO** que la demandada abone al actor la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CON 67/100 SOLES - S/.42,700.67**, por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios, S/.9,587.89 (nueve mil quinientos ochenta y siete con 89/100 soles) más intereses financieros; Gratificaciones legales, S/.16,466.67 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 soles) más intereses legales; Remuneraciones vacacionales, S/.11,846.11 (once mil ochocientos cuarenta y seis con 11/100 soles) más intereses legales; Remuneraciones Insolutas S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) más intereses legales; Bonificación por escolaridad S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) más intereses legales".



Que, mediante **Informe N°180-2022-SG/RR.HH-MPPA-A** de fecha 08 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPPA-A se dirige a la Gerencia de Administración y Finanza de la MPPA-A cuyo asunto refiere recomienda emisión de resolución de alcaldía – reposición bajo modalidad de contrato indeterminado por mandato judicial de servidor civil Fidel Tarazona Beraun y poner en conocimiento al órgano jurisdiccional;

Que, mediante **Carta N°01424-2022-GAF-MPPA-A** de fecha 11 de julio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanza se dirige a Gerencia Municipal cuyo asunto refiere solicita cumplimiento de reposición bajo modalidad de contrato indeterminado por mandato judicial;

Que, mediante **Informe Legal N°370-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT** de fecha 18 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite y **OPINA**:

"**PRIMERO.- RECOMENDAR** incorporar a Fidel Tarazona Beraun como servidor(obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada. En cumplimiento a lo ordenado mediante mandato judicial recaído en el expediente N° 0014-2020-0-2404-JM-LA-01, mediante resolución número: DOS la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resuelve: 1. Confirmar la sentencia tres de fecha 01 de febrero del 2021, obrante en folios 157 a 182, emitida por la señora juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad";

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISCCIONAL, mediante RESOLUCION NUMERO: DOS que confirma lo dispuesto por SENTENCIA de RESOLUCION N° 03 del Expediente N° 00014-2020-0-2404-JM-LA-01, de fecha 01 de febrero del 2021, en consecuencias **INCORPORAR** al Sr. **FIDEL TARAZONA BERAUN** como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada; regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución edil.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución, y a la oficina de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Grimaldo
Grimaldo Odilon Lastra Campos
ALCALDE PROVISIONAL